



Divulgación de Cuenta de Aportación Educativa

FIRSTBANK PUERTO RICO

FIDEICOMISO DE CUENTAS DE APORTACIÓN EDUCATIVA

TABLA DE CONTENIDO

	Página
I. Introducción	3
II. Información General	4
III. Elegibilidad	5
IV. Irrevocable e Intransferible; Titularidad; Uso Como Colateral; Seguros de Vida	6
V. Aportaciones a la Cuenta	7
VI. Distribuciones de la Cuenta	7
VII. Cargos; Gastos; Penalidades	10
VIII. Radicaciones Requeridas	10
IX. Información Contributiva Adicional	10
X. Reportes	11
XI. Notificaciones	11

LEA ESTE DOCUMENTO CUIDADOSAMENTE. Esta Divulgación de Cuentas de Aportación Educativa (CAE) (en adelante denominado “Divulgación”) y los documentos Contrato de Adopción del Fideicomiso de Cuentas de Aportación Educativa, la Escritura de Fideicomiso, Libro Acuerdo de Cuentas de Depósito y la Política de Privacidad y Divulgación de Información First BanCorp. contienen los términos y condiciones que rigen su Cuenta.

I. Introducción

Esta Divulgación y los documentos mencionados en la página anterior contienen las disposiciones, términos y condiciones y otras divulgaciones que aplican a la(s) Cuenta(s) de Aportación Educativa y los servicios seleccionados por usted. Al firmar cualquier documento de apertura de cuenta, incluyendo pero no limitado a la tarjeta de firma, o al usar su(s) Cuenta(s) o servicios usted acepta estas disposiciones, términos y condiciones según se expresan. De tener alguna duda, por favor comuníquese con cualquier sucursal de FirstBank o llame a nuestro FirstLine Customer Center a la dirección y los teléfonos que aparecen en la última página de esta Divulgación. De ocurrir algún cambio en la dirección o el teléfono aquí provisto, nosotros le notificaremos en su estado de cuenta trimestral.

En la medida en que lo requiera la ley, nosotros le enviaremos a la dirección que aparezca en nuestros récords, notificación de los cambios que de tiempo en tiempo hagamos en los términos de estas Divulgaciones. Usted deberá notificarnos por escrito de cualquier cambio en su dirección postal.

En este documento las palabras “Fiduciario”, “Banco”, “FirstBank”, “nosotros”, o “nuestro” se refieren a FirstBank Puerto Rico; “Depositante”, “Participante”, “usted” o “su” se refieren a cualquier persona que firme los documentos de apertura de la cuenta incluyendo, pero no limitado a la tarjeta de firma. El término “Beneficiario” se refiere a la persona a cuyo beneficio ha sido establecida la Cuenta. Las siglas “CAE” son abreviatura del término “Cuenta de Aportación Educativa”, a lo cual también se puede referir como “Cuenta”.

El término “Dueño de Cuenta o Participante” significa la persona que establece una Cuenta de Aportación Educativa con FirstBank y/o sus representantes legales. “Divulgación” significa esta Divulgación y cualesquiera otros documentos que se le provean a usted, junto con esta Divulgación. “Aportaciones” significa las aportaciones deducibles contributivamente a una Cuenta de Aportación Educativa.

“Distribuciones” significa los retiros o cancelaciones que haya contra la Cuenta.

Las siglas “APY” son la abreviatura del término en inglés “Annual Percentage Yield” que se refiere al Rendimiento Porcentual Anual de su Cuenta. Este rendimiento es la tasa de interés que efectivamente devengará el dinero que deposite en su Cuenta si la cantidad depositada más el interés que ésta devenga se mantienen depositados en su Cuenta durante un año. Como los intereses devengados, a su vez devengan más intereses si se mantienen depositados en la Cuenta, el APY es mayor que la tasa de interés. Por supuesto, si usted retira parte del interés o parte del principal, la cantidad del interés devengado se reducirá. En la medida en que lo requiera la ley, le enviaremos a la dirección que aparezca en nuestros récords, notificación de los cambios que de tiempo en tiempo hagamos en los términos de esta Divulgación. Usted deberá notificarnos por escrito de cualquier cambio en su dirección postal.

“Día laborable” significa todos los días excepto los sábados, domingo y días feriados federales. Aunque el Banco ofrezca servicio al público, estos días no se considerarán días laborables.

Esta Divulgación se provee en cumplimiento con los requisitos establecidos bajo el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011, según enmendado (en adelante, el “Código de P.R”) y los reglamentos aplicables, de proveer una divulgación de las disposiciones estatutarias aplicables a la Cuenta de Aportación Educativa. Esta Divulgación se tiene que proveer a cada persona que establece una Cuenta y a cada persona que hace una aportación a una Cuenta. Esta Divulgación no pretende ser de naturaleza exhaustiva ni concluyente, ni pretende ser aplicable a una persona o situación particular, ni pretende ser un sustituto de asesoramiento legal o contributivo. Se les urge a las personas interesadas en establecer una Cuenta y/o hacer una aportación a una Cuenta y convertirse en participantes del Fideicomiso para Cuentas de Aportación Educativa de FirstBank Puerto Rico (en adelante el “Fideicomiso”) a que consulten con sus asesores financieros o legales antes de establecer una Cuenta y hacer una aportación al Fideicomiso.

II. Información General

- A. El Código de P.R. permite a individuos elegibles a que hagan aportaciones anuales deducibles contributivamente a una Cuenta (en adelante, las “Aportaciones a la Cuenta”) para proveer financieramente para los estudios postsecundarios (incluye, pero

sin limitarse, estudios en universidades, colegios técnicos y escuelas vocacionales), de sus hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad (en adelante, el “Beneficiario”).

B. Derecho de Retirar una Aportación y Cerrar la Cuenta

Si en algún momento durante los primeros siete (7) días laborables luego de haber establecido una Cuenta, la persona que estableció la Cuenta determina que no desea continuar con dicha Cuenta, esta persona podrá retirar cualquier Aportación a la Cuenta y cerrar la Cuenta sin que le apliquen las disposiciones aplicables del Código de P.R. Para hacer esto la persona debe enviar una notificación escrita por correo certificado con acuse de recibo dirigida al Fiduciario a la siguiente dirección:

FirstBank Puerto Rico
Transactions & Support Management
PO Box 9146
San Juan, Puerto Rico 00908-0146

Se entenderá que dicha notificación se habrá enviado en la fecha de certificación o registro. Dicha notificación podrá también ser entregada personalmente al Fiduciario antes de expirar el término de siete (7) días laborables. Si el Acuerdo de Adopción es revocado o cancelado dentro del período de siete (7) días, según aquí se describe, el Fiduciario devolverá la cantidad total del depósito inicial sin intereses y la Cuenta se cerrará.

La Cuenta se convierte irrevocable e intransferible, con ciertas excepciones limitadas dispuestas en las disposiciones aplicables del Código de P.R., una vez transcurran los siete (7) días laborables.

III. Elegibilidad

Serán aplicables las limitaciones en cuanto a la edad del Beneficiario para propósitos de establecer una Cuenta y para propósitos de hacer Aportaciones a la Cuenta, si algunas, que se establezcan en el reglamento que emita el Secretario de Hacienda bajo el Código de P.R. La Cuenta puede ser establecida solamente por un individuo que tenga la custodia y la patria potestad del Beneficiario que se designe para dicha Cuenta, hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. Solamente se puede establecer una Cuenta por cada Beneficiario, y cada Cuenta tendrá solamente un Beneficiario. No debe existir otra Cuenta de Aportación Educativa a nombre del Beneficiario en otra institución.

Al momento de establecer la Cuenta o al momento de hacer una Aportación a la Cuenta, el individuo que establece la Cuenta proveerá al Fiduciario las representaciones que se requieran bajo el reglamento que emita el Secretario de Hacienda bajo el Código de P.R. Un individuo puede aportar hasta el máximo de \$500 por año contributivo por Beneficiario que cualifique, sin limitación en cuanto al número de Cuentas a que pueda aportar si los Beneficiarios de dichas Cuentas son elegibles. El Fideicomiso dispone que las Aportaciones a la Cuenta se puedan hacer solamente con un pago global de \$500.

Cada aportación hecha a una Cuenta debe ser acompañada por instrucciones de la persona que hace la Aportación a la Cuenta indicando el año contributivo para el cual la persona tomará la deducción por dicha aportación.

Un individuo elegible establecerá la Cuenta en el Fideicomiso al firmar un Acuerdo de Adopción (el cual se hace formar parte de este documento) mediante el cual la persona que establece la Cuenta, entre otras cosas, adopta a su nombre y a nombre del Beneficiario de la Cuenta las disposiciones de la Escritura de Fideicomiso bajo la cual se creó el Fideicomiso. De acuerdo a dicha Escritura de Fideicomiso, el Fiduciario mantendrá libros de registro separados para cada Cuenta. La persona que establece la Cuenta será responsable de cumplir con los requisitos de informar a los familiares del Beneficiario y los requisitos de hacer las solicitudes y elecciones que se requieran de acuerdo con las disposiciones aplicables bajo el Código de P.R. y el reglamento del Secretario de Hacienda.

IV. Irrevocable e Intransferible; Titularidad; Uso Como Colateral; Seguros de Vida

- A.** El balance total de la Cuenta será irrevocable e intransferible por ley, con excepción a lo dispuesto en las disposiciones aplicables del Código de P.R.
- B.** El balance total de la Cuenta del Beneficiario no puede ser confiscado ni total ni parcialmente.
- C.** La titularidad de la Cuenta será del Beneficiario para la cual se crea. No obstante, la persona que hace una Aportación a la Cuenta (o sus herederos en el caso que fallezca) retiene los derechos que se estipulan en el Código de P.R. con respecto a la devolución de las sumas aportadas en las circunstancias descritas a continuación.
- D.** El interés del Beneficiario en una Cuenta no puede usarse como colateral para un préstamo, y cualquier cantidad que así se utilice se tratará como si se hubiere distribuido al Beneficiario y dicha

distribución se tratará como ingreso ordinario del Beneficiario para el año contributivo en que se utiliza la Cuenta o cualquier parte de la Cuenta como colateral.

- E. Ninguna parte de los fondos del Fideicomiso podrá ser invertida en seguros de vida.

V. Aportaciones a la Cuenta

La Aportación máxima permitida por año contributivo a una Cuenta es \$500 para cada Beneficiario elegible. Dichas aportaciones son deducibles para propósitos contributivos (con excepción de aportaciones por transferencia), sujeto a las condiciones a continuación.

A. Aportaciones en Exceso

Si una persona elegible aporta una cantidad a una Cuenta en exceso de la cantidad máxima permitida (\$500) y dicho exceso se retira, junto con cualquier ingreso generado por dicho exceso, no más tarde de la fecha límite para la radicación de la planilla de contribución sobre ingresos del año para el cual la Aportación a la Cuenta en exceso fue hecha (incluyendo cualquier prórroga aplicable para la radicación de dicha planilla), dicha Aportación a la Cuenta en exceso (junto con el ingreso generado por ésta) no se considerará como una distribución tributable a la persona que aportó a la Cuenta. La persona que aportó a la Cuenta no tendrá derecho a deducir cualquier Aportación a la Cuenta en exceso de la cantidad permitida bajo las disposiciones aplicables del Código de P.R. Una petición por escrito de la persona que aportó a la Cuenta para el retiro de una Aportación a la Cuenta en exceso deberá ser enviada al Fiduciario a la dirección mencionada anteriormente indicando la cantidad de la Aportación a la Cuenta en exceso.

B. Fecha Límite para Aportaciones a las Cuentas

Las aportaciones a la Cuenta por una persona elegible para cualquier año deben ser hechas no más tarde de la fecha prescrita por ley para que la persona que hace la Aportación a la Cuenta radique su planilla de contribución sobre ingresos para dicho año (incluyendo cualquier prórroga aplicable para la radicación de dicha planilla).

VI. Distribuciones de la Cuenta

A. Distribución al Beneficiario

El balance total de la Cuenta tiene que ser distribuido al Beneficiario de la Cuenta luego de graduado de escuela superior y no más tarde

del año contributivo en que cumpla treinta (30) años, y las distribuciones al Beneficiario se pueden utilizar exclusivamente para sufragar el costo de los estudios postsecundarios del Beneficiario. Las distribuciones se harán de acuerdo con los requisitos del Reglamento que promulgue el Secretario de Hacienda de Puerto Rico, incluyendo, pero, sin limitarse a, el proveer al Fiduciario toda la documentación y certificaciones requeridas y Declaración Jurada ante notario público.

B. Distribución a la Persona que Aportó a la Cuenta

De acuerdo con las disposiciones aplicables del Código de P.R., en los siguientes casos la persona que hizo la Aportación a la Cuenta vendrá obligado a declarar como ingreso el balance total de su Aportación a la Cuenta para el año contributivo que la Cuenta pierda su exención.

En todo caso en que el Beneficiario para el cual se creó la Cuenta fallezca (o se incapacita para estudiar, de ser esta incapacidad incluida en el reglamento del Secretario de Hacienda) y la persona que hizo la Aportación a la Cuenta reciba por concepto de devolución la totalidad del balance de su Aportación a la Cuenta o la parte que quede por distribuir que representen las aportaciones realizadas, y no lo utilice o transfiera para beneficio de otras personas que cualifiquen bajo el Código de P.R.

En todo caso en que el Beneficiario para el cual se creó la Cuenta habiendo llegado a su mayoría de edad, de acuerdo al Código Civil, decida no utilizar los fondos para la educación post-secundaria, y la persona que hizo la Aportación a la Cuenta reciba por concepto de devolución la totalidad del balance de su Aportación a la Cuenta o la parte que quede por distribuir que representen las Aportaciones realizadas, y no la utilice o transfiera para beneficio de otras personas que cualifiquen bajo la Sección 1081.05 del Código de P.R. La decisión del Beneficiario de no utilizar los fondos para su educación postsecundaria se documentará de acuerdo con los requisitos del reglamento que promulgue el Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

C. Tratamiento Contributivo de las Distribuciones

Al momento de que haya una distribución actual o una distribución implícita (que se considera como hecha), la cantidad total recibida o que se considera recibida se tratará como ingreso ordinario sujeto a la contribución sobre ingresos de Puerto Rico a las tasas regulares;

disponiéndose, sin embargo, bajo el Código de P.R., que para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018, que la persona que recibe la distribución tiene la alternativa de elegir que se le retenga una tasa especial, según el porcentaje establecido por dicha ley, en vez de la tasa ordinaria, para distribuciones (no incluyendo la distribución de la Aportación a la Cuenta original o la distribución de ingreso derivado de intereses) que constituyen ingreso derivado de fuentes de Puerto Rico. Además, la cantidad de cualquier ingreso devengado por la Cuenta de inversiones exentas de contribuciones (pero no las ganancias generadas por cualquier venta de dichas inversiones) se añade a la base de la Cuenta de la persona que recibe la distribución (cuya base sería cero de no devengarse ingreso exento), y por lo tanto no estaría sujeto dicho ingreso a contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico cuando se distribuya a la persona que recibe la distribución. Además, sujeto a las limitaciones impuestas por el Código de P.R., la distribución de cualquier interés devengado por la Cuenta de ciertos tipos de depósitos bancarios es elegible para la exclusión de contribución sobre ingresos de Puerto Rico que se permite y la tasa preferencial que sea establecida por el Código de P.R., para aquella porción del interés cualificado que no esté cubierta por la exclusión de contribución sobre ingresos de Puerto Rico que se permite.

D. Tratamiento de Ganancia de Capital

La distribución de una suma global de una Cuenta no es elegible para tratamiento de ganancia de capital para propósitos de las contribuciones sobre ingresos de Puerto Rico.

E. Distribución por Transferencia (“Rollover”)

Cantidades distribuidas de una Cuenta establecida para beneficio de un Beneficiario pueden ser transferidas a otra Cuenta establecida para beneficio del mismo Beneficiario (estas Aportaciones a la Cuenta se denominan “Aportaciones por Transferencia”) en una cantidad mayor que la cantidad máxima permitida descrita anteriormente. Sin embargo, las Aportaciones por Transferencia no son deducibles para el año para el cual dicha Aportación por Transferencia es hecha. Si la Aportación por Transferencia es hecha por la persona que estableció la Cuenta (o por el Beneficiario, si es mayor de edad) que recibió dicha cantidad como una distribución de otra Cuenta, la transferencia tiene que ser hecha dentro de los sesenta (60) días del recibo de la distribución. Si la transferencia es hecha, pero no se hace dentro del período mencionado anteriormente, la

transferencia podría resultar en una Aportación a la Cuenta en exceso con posibles consecuencias contributivas adversas. Solo se puede hacer una transferencia de una Cuenta a otra Cuenta en cualquier período de un año terminando con la fecha en que se recibió la distribución que se está transfiriendo. Si la transferencia se hace directamente entre los fiduciarios de las Cuentas, esta restricción de un año no aplica.

VII. Cargos; Gastos; Penalidades

A. Cargos por Servicio

El Fideicomiso de Cuentas de Aportación Educativa de FirstBank podrá cargar contra la Cuenta aquellos gastos normales y razonables que resulten necesarios en la administración de las Cuentas, incluyendo pero sin limitarse a compensación razonable por servicios de manejar las Cuentas, gastos de asesoramiento legal y el costo del seguro del Fiduciario.

B. Penalidad por Retiro Prematuro

El Fiduciario puede que establezca penalidades por retiro del dinero antes del vencimiento de dicho producto. Usted debe revisar la documentación y otras divulgaciones que se le entregan que describen los términos y condiciones del producto bancario que describirán las penalidades, si algunas, por el retiro del dinero antes del vencimiento.

C. Cargo por Transferencia de Cuenta (“Rollover”)

FirstBank podrá cobrar un cargo en caso de una transferencia de la Cuenta a otra institución elegible, al momento de realizar la transferencia.

VIII. Radicaciones Requeridas

La persona elegible que hace una Aportación a la Cuenta debe reportar su deducción por la Aportación a la Cuenta en su planilla de contribución sobre ingresos de Puerto Rico para cualificar para los beneficios contributivos de una Cuenta.

IX. Información Contributiva Adicional

La cantidad total de la Aportación a la Cuenta permisible anualmente es deducible por la persona elegible que hace la Aportación a la Cuenta al computar su ingreso tributable para propósitos de contribuciones sobre

ingresos de Puerto Rico para el año para el cual la Aportación a la Cuenta fue hecha. No se pagan contribuciones sobre ingresos con respecto a los ingresos generados por los activos en una Cuenta hasta que se haga una distribución de la Cuenta.

X. Reportes

El Fiduciario enviará a las personas que se requieran bajo el Código de P.R. y los reglamentos adoptados bajo el Código de P.R. estados trimestrales y anuales que cubrirán las transacciones hechas con respecto a la Cuenta. Estos reportes indicarán la cantidad de cualquier distribución, retiro o transferencia hecha a o de la Cuenta, cualquier interés u otro crédito devengado y cargos hechos a la Cuenta, y cualquier otra información requerida bajo las disposiciones aplicables del Código de P.R. y los reglamentos adoptados bajo el Código de P.R. Estos informes trimestrales y anuales serán enviados a las personas que se requieran bajo el reglamento que emita el Secretario de Hacienda bajo el Código de P.R. en o antes de las fechas requeridas bajo el Código de P.R. y el reglamento que emita el Secretario de Hacienda bajo el Código de P.R., y el informe anual será enviado al Secretario de Hacienda en o antes de las fechas requeridas bajo el Código de P.R. y el reglamento que emita el Secretario de Hacienda bajo el Código de PR.

XI. Notificaciones

Cualquier notificación escrita a FirstBank deberá ser dirigida a:

FirstBank Puerto Rico
Transactions & Support Management
P. O. Box 9146, San Juan, Puerto Rico 00908-0146

De necesitar comunicarse telefónicamente con FirstBank Puerto Rico puede hacerlo a los siguientes números de teléfono:

FirstLine Solution Center
(787) 725-2511
1 (866) 690-2511 (libre de cargos)

Si usted tiene alguna pregunta sobre su elegibilidad, su estado contributivo o cualquier otro asunto después de revisar esta Divulgación debe contactar un asesor contributivo.
